

N° 40839-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 130, 140 incisos 7), 8) 18) y 20), 146, 176 y 180 de la Constitución Política; los artículos 1, 4, 21, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso b), 113 incisos 2) y 3) de la Ley No. 6227 de 2 de mayo de 1978, denominada Ley General de la Administración Pública y sus reformas; la Ley No. 8131 de 18 de setiembre de 2001, denominada Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio del 2005 y sus reformas.

*Considerando:*

1. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 40540-H del 1 de agosto del 2017, publicado en *La Gaceta* N° 148 de 7 de agosto del 2017, Alcance 191, se emitió el decreto denominado Contingencia Fiscal, en el que se dispusieron medidas para la contención del gasto.
2. Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 40540-H citado, establece una moratoria para la declaratoria de interés público de las actividades deportivas o de interés cultural, de actividades o personas jurídicas, por parte de las distintas entidades del gobierno que tengan esa potestad, que impliquen el otorgamiento de beneficios fiscales, tales como exoneraciones o cualquier otro beneficio fiscal.
3. Que se hace necesario introducir una excepción en el artículo 5 referido, para las declaratorias de actividad deportiva que se otorguen a las delegaciones deportivas que representen en forma oficial al país.
4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-

MEIC del 22 de febrero del 2012, denominado Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, es oportuno señalar que la presente regulación no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir ante la Administración Central, por lo que no se requiere el control previo de la Dirección de Mejora Regulatoria.

**Por tanto,**

**Decretan:**

**Artículo 1:** Refórmese el artículo 5 del Decreto Ejecutivo número 40540-H, denominado “Contingencia Fiscal”, publicado en Alcance número 191 de *La Gaceta* número 148 del 07 de agosto de 2017 para que en adelante se lea:

*ARTÍCULO 5. Establézcase una moratoria para la declaratoria de interés público, actividad deportiva, o interés cultural, de actividades o personas jurídicas, por parte de las distintas entidades del gobierno que tengan esa potestad, que impliquen el otorgamiento de beneficios fiscales, tales como exoneraciones o cualquier otro beneficio fiscal. Se exceptúa de la restricción, las declaratorias de actividad deportiva que se otorguen a las delegaciones deportivas que representen en forma oficial al país.*

**Artículo 2.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los veintidós días del mes de noviembre del 2017

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

HELIO FALLAS V.  
MINISTRO DE HACIENDA